

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°**Santiago, 18 MAYO 2006****VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 1 de 2005 de la Superintendencia de Salud,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, se dispuso una fiscalización a la Isapre Sfera S.A. sobre el registro contable de sus obligaciones con beneficiarios y prestadores de salud, correspondiente al período comprendido entre los años 2001 y 2005.

Para tales efectos, el Departamento de Control Financiero y de Garantías en Salud requirió a esa isapre, al inicio de la fiscalización, la entrega de 26 comprobantes contables de la cuenta "Cheques Caducados" con sus respectivos documentos de respaldo, solicitando posteriormente la entrega de los listados diarios de pago que identificaran los conceptos y los destinatarios pertinentes, del período comprendido entre los años 2001 y 2004.

Respecto de la primera información requerida, al vencimiento del plazo dispuesto sólo se entregó parcialmente la documentación solicitada, y en cuanto a la segunda, solamente se remitieron los listados de pagos diarios del año 2001. Por consiguiente, debió reiterarse el pedido de antecedentes, lo que no fue acatado por la institución de salud. Ante ello, se emitió el Oficio SS/N° 1153 de fecha 21 de abril de 2006, el que representó la irregularidad a la isapre, la que sólo entonces procedió a cumplir la instrucción impartida.

- 3.- Que el citado Oficio señaló, a su vez, que la irregularidad antedicha podía ser objeto de una sanción por parte de este Organismo de Control, por lo que requirió a la isapre que presentara los descargos pertinentes.

En tal sentido, Sfera S.A. señaló que la dilación en la entrega de los antecedentes solicitados se debió exclusivamente a un problema de tiempo, puesto que no contaba con el personal adecuado en las áreas involucradas para atender los requerimientos de los fiscalizadores de este Organismo, además de los procesos habituales de esa institución. Añadió que, por otra parte, el volumen de la información solicitada también contribuyó al aplazamiento de su entrega, ya que debió ubicarse primero el archivo que contenía los datos requeridos.

Finalmente, expuso que esa isapre había tomado todos los resguardos para cumplir los requerimientos de los fiscalizadores, coordinando la entrega de la documentación pertinente, y asignando personal adicional para atender las necesidades de la fiscalización en curso.

- 4.- Que, analizados los antecedentes, cabe señalar que efectivamente se produjo una infracción de lo dispuesto en el artículo 110 inciso tercero del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud, que dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Salud "...podrá solicitar la entrega de cualquier documento o libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado...", además de lo instruido en el Oficio Circular N° 38 de 1997, cuyo N° 2 letra b) dispone que "los administradores, asesores y, en general, el personal de las isapres deberán entregar los antecedentes y explicaciones que los fiscalizadores de la Superintendencia les requieran, y en los plazos que se les indique, procurando evitar dilaciones innecesarias".

Sin embargo, la isapre ha dado cumplimiento a los demás requerimientos de la citada fiscalización, dentro de los plazos establecidos, o bien ha dado las explicaciones pertinentes o ha solicitado prórroga para acatar lo instruido, por lo que la citada falta, no obstante ser imputable a la institución de salud, sólo constituyó un retraso en la fiscalización que compete a este Organismo de Control en la materia.

- 5.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

Amonéstase a la Institución de Salud Previsional Sfera S.A., por el retardo injustificado en la entrega de la información contable requerida en el curso de la fiscalización iniciada por esta Superintendencia de Salud con fecha 10 de abril de 2006, según las circunstancias expuestas en esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



RAUL FERRADA CARRASCO
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

PMM/GRG
DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Sfera S.A.
- Fiscalía
- Depto. Control Financiero y GES
- Subdepto. Control Financiero
- Secretaría Ejecutiva
- Of. de Partes

P/FIS: Amonestación Sfera (retardo entrega información)